

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE EL VOLUNTARIADO DEPORTIVO

1. INTRODUCCIÓN:

La situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas, que desde hace largo tiempo y con diferentes motivaciones, han invertido tiempo, esfuerzo, dedicación y capacidades para consolidar la acción voluntaria.

La solidaridad, el altruismo y el compromiso con la vida comunitaria son valores profundamente arraigados en la tradición deportiva en general y en especial en la Natación Andaluza.

El voluntariado es un movimiento comprometido en defender los intereses de personas y grupos en situaciones más desfavorables y contribuir por una vía democrática a mejorar la calidad de vida de los demás.

La acción voluntaria organizada, como instrumento fundamental de la participación directa y activa de la sociedad, se ha convertido en parte consustancial de las actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés comunitario.

El voluntariado es un supuesto especial de trabajo benévolo, expresamente excluido del ámbito de aplicación de las normas laborales, debido a la ausencia en esta modalidad de prestación de servicios de la nota de retribución salarial, característica del trabajo asalariado.

2. FUENTES NORMATIVAS DEL VOLUNTARIADO.

Las fuentes normativas sobre el voluntariado, pretende fundamentalmente promover la libertad de los ciudadanos a expresar su compromiso voluntario a través de los cauces y organizaciones que mejor satisfagan sus intereses y motivaciones, asumiendo además, que la esencia de la acción voluntaria se fundamenta en el compromiso libre, responsable y altruista de los voluntarios, expresado sin que exista obligación personal o medie retribución económica alguna.

Fuentes:

- Artículo 9.2 de la Constitución Española.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre de Voluntariado.
- Estatuto de Autonomía para Andalucía. Art. 61.2
- Ley 5/2016, 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- Ley 7/2001, 12 julio, del Voluntariado en Andalucía.
- I Plan Andaluz del Voluntariado.
- Decreto 55/2004, 17 febrero, Voluntariado Deportivo en Andalucía.

3. EL VOLUNTARIADO DEPORTIVO ANDALUZ.

Por voluntariado se entiende un conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, que no se realizan en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida.

Se consideran actividades de interés general, a los efectos del voluntariado, las asistenciales de servicios sociales, cívicos, educativos, culturales, científicos, **deportivos**, sanitarios, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

El artículo 5 de la Ley del Voluntariado de Andalucía, reconoce al deporte como área de actuación donde la acción voluntaria organizada podrá desarrollar sus actividades de interés general. Consideración ésta que ya fue elevada a principio rector de los poderes públicos de Andalucía por el artículo 2.b) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte.

El Consejo Europeo celebrado en Niza en diciembre de 2000, en la Declaración relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, instaba a los Estados miembros a promover el voluntariado deportivo, con el apoyo, en su caso, de la Comunidad en el marco de sus competencias, mediante unas medidas que favorezcan la oportuna protección y el reconocimiento del papel económico y social de los voluntarios.

Por tal motivo la Junta de Andalucía ha propiciado los mecanismos que permitan la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía en actividades de carácter deportivo mediante la acción voluntaria organizada, como un modo más cualificado de fomento del deporte, de incentivo para la propia iniciación o mejora de la práctica deportiva del voluntario y, especialmente, para dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley del Voluntariado, en el sentido de establecer un régimen jurídico de la acción voluntaria en el área de actuación del deporte, basada en los principios de libertad, solidaridad, compromiso social y autonomía que se desarrolla, precisamente, mediante programas ejecutados por entidades sin ánimo de lucro.

En resumen, las actividades de voluntariado deben reunir los **siguientes requisitos**:

- Carácter altruista y solidario.
- Realización libre. No pueden ser consecuencia de una obligación personal o deber jurídico.
- Desarrollo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos ocasionados por el desempeño de la actividad voluntaria.
- Realización a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro, con arreglo a programas o proyectos concretos.
- En ningún caso podrán sustituir al trabajo retribuido.

Pese a no ser trabajadores asalariados, tienen recogidos algunos **derechos** característicos del trabajo en régimen laboral.

- Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas.
- Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- Recibir el reembolso por los **gastos** realizados en el desempeño de sus actividades (el voluntario debería rechazar cualquier otra contraprestación material).
- Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- Participación activa en la entidad.
- Recibir formación oportuna para el desarrollo de su actividad.

Así como otros **derechos** que emanan de la norma andaluza y que establecen que el voluntario debe disponer de:

- Un acuerdo con la entidad deportiva llevado a cabo mediante un compromiso.
- Prohibición de contrato.
- Establecido con una organización acreditada o autorizada.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil que le cubra sus acciones, con cobertura mínima de 300.000 €.
- Disponer de un seguro de accidentes.

4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DEPORTIVA.

Actividad de interés general: en este caso la actividad deportiva sin ánimo de lucro se integra sin ningún tipo de problemas en las indicaciones legales, de tal modo que tanto un **club deportivo** constituido mediante la regulación nacional o autonómica, y las Federaciones pueden facilitar sus funciones mediante el voluntariado.

La actividad del voluntario no podrá sustituir la de un trabajo retribuido.

Por ello no podremos disponer de monitores o jugadores trabajadores y monitores/jugadores voluntarios; ni tampoco entendemos procedente (cuanto menos en un plazo de una temporada) contar con un voluntario para suplir a un monitor despedido o al que no se le ha renovado su contrato.

Se deberá redactar y firmar un compromiso formal del voluntario, que posteriormente observaremos.

Solamente procederá contar con voluntarios en entidades legalmente constituidas, como será el caso de cualquier asociación deportiva registrada en el CSD o en las CCAA, una Federación estatal o autonómica que también gozará de personalidad jurídica propia.

Estarán debidamente registradas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía. (Adjuntamos modelo de Solicitud de Registro).

5. CONDICIÓN DE VOLUNTARIO.

Voluntario del deporte: personas mayores de edad, menores emancipados, o mayores de dieciséis años con la autorización de sus padres o representantes legales, que participen en una acción voluntaria en el área de actuación del deporte y en el marco de programas concretos organizados por entidades sin ánimo de lucro. (En el proyecto actualmente en curso, y que tiene prevista su publicación este mismo año, baja la edad de los menores a 12 años con autorización de sus padres o representantes legales).

Adquisición de la condición de voluntario: compromiso por escrito e incorporación a un programa.

Pérdida de la condición de voluntario: causas y consecuencias de la pérdida de la condición.

Aseguramiento: póliza de seguros de asistencia sanitaria, de accidentes y responsabilidad civil. El reglamento fija una cobertura de seguro de accidentes y enfermedad como consecuencia de la acción voluntaria, con mínimos individuales de 12.000 y 6.000 euros, según se trate de invalidez permanente y fallecimiento, respectivamente. Asimismo, establece un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados a terceros durante las labores de voluntariado, con un capital asegurado mínimo de 300.000 euros.

6. ENTIDADES DE VOLUNTARIADO.

Aquellas que, legalmente constituidas, con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, desarrollen programas de acción voluntaria en el área de deporte y cuenten para ello con la participación de personas voluntarias.

Las inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía (Decreto 3/2007, de 9 de enero), si pretenden colaborar con la Administración y recibir subvenciones, así como cualquier otra fórmula de financiación pública.

Las inscritas en el censo de Entidades de Voluntariado Deportivo.

7. EL VOLUNTARIO VS RÉGIMEN LABORAL.

La legislación laboral excluye del concepto de relación individual de trabajo a «*los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad*». Pero estos «*trabajos*» también están expresamente excluidos de la prestación voluntaria, y ello dificulta la búsqueda de un marco de protección para dichas actividades.

A menudo surgen profesores, entrenadores y jugadores de diversas y variadas modalidades deportivas, que bajo el paraguas de actuar como voluntarios y recibir simplemente una compensación (beca, dietas, kilometraje), están ocultando una verdadera realidad laboral.

Entendemos que no siempre es así, no existe un uso fraudulento generalizado de la figura, y en muchas ocasiones estamos realmente ante un compromiso de voluntariado, pero esto requiere una cierta instrumentalización formal: firma por escrito de documento de compromiso, suscripción de seguros de responsabilidad civil y accidentes, información y participación del voluntario, etc.

Por todo lo anterior, en tanto el trabajo no se presta a cambio de una remuneración sino de forma altruista y gratuita, nos encontramos frente al llamado «voluntariado» que se encargan de funciones organizativas o asistenciales, siempre que se den bajo esa perspectiva de trabajo social en beneficio de la comunidad, de modo no profesional y no por el hecho de que la organización sea altruista. Por ejemplo: un padre que enseña natación a un grupo de chavales en un club, pero sin pactar remuneración.

Estamos ante una actividad llevada a cabo mediante un **«compromiso o acuerdo»** no un contrato. Como señala la Ley, la incorporación se formaliza por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá un contenido mínimo establecido en la Ley: derechos y deberes de las partes, contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario, proceso de formación que se requiera, duración del compromiso y causas y formas de desvinculación por ambas partes.

Se establece como cautela que la actividad de voluntariado «no debe sustituir al trabajo retribuido» y que la Entidad con la que se estipule el compromiso no puede tener ánimo de lucro.

Son cautelas para evitar cualquier atisbo de compromiso laboral y para evitar una utilización fraudulenta de los servicios del voluntario, con continuidad y de manera duradera, no esporádica de ahí que deban protegerse mediante un seguro privado.

Cabe señalar que la existencia o no de contrato laboral o de contrato o pacto de prestación de actividad voluntaria no es elemento definitorio o delimitador de uno y otro concepto. Es decir, no por el hecho de haberse suscrito un pacto de prestación voluntaria se está ante este tipo de prestación. Como es bien conocido, la naturaleza del vínculo no dependerá nunca de la denominación que le den las partes.

8. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

Existencia de un compromiso de vinculación del voluntariado social. Compromiso «libre y altruista».

La firma de un compromiso donde se definan los derechos y obligaciones de los voluntarios y las organizaciones indica, en principio, que la relación es de trabajo voluntario. Sin embargo, aunque exista este compromiso, el juez podrá determinar que la relación es de trabajo retribuido basado en el contenido real del trabajo.

Retribución. El trabajo voluntario no debe percibir ninguna retribución, aunque se le pueden compensar los gastos en que incurra en la realización del trabajo voluntario, por ejemplo gastos de transporte. Cualquier retribución que no esté relacionada directamente con un gasto se presumirá su carácter salarial.

Duración de la colaboración. Cuando la colaboración entre el voluntario y la organización es la actividad casi exclusiva del voluntario y le ocupa una duración similar a una jornada de trabajo se interpreta como indicio de trabajo retribuido.

Tipo de colaboración. Si el trabajo de un voluntario es retribuido durante un período, y voluntario durante otros periodos, realizando las mismas tareas se interpreta que el trabajo ha sido siempre retribuido para evitar que se falsee la verdadera antigüedad de las prestaciones como trabajador asalariado. A este respecto, está expresamente prohibido cubrir con voluntarios puestos que deben estar ocupados por profesionales adecuadamente capacitados y debidamente remunerados.

En resumen, la cuestión está en establecer en cada caso por parte de cada **club o entidad deportiva** si existe retribución o mera compensación de gastos, debiendo establecerse en este supuesto en el acuerdo o compromiso de voluntariado el número de horas y los gastos que serían compensados.

La clasificación como tal por parte del club o federación, no supone que no exista la relación laboral retribuida en caso de que así se aprecie por los órganos competentes.

Así pues, con todos estos argumentos y en este escenario nos tenemos que mover dentro de la Federación de Natación y sus clubs para establecer en qué situación se encuentra cada caso concreto en nuestro deporte y con cada uno de sus actores. **¿Es un asalariado o un voluntario?**

Es imprescindible que se documenten adecuadamente, a los efectos de su justificación ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que las cantidades que se abonen como compensación de gastos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas y que no tengan el carácter de retribución tienen realmente tal carácter.